

RESUMEN DE REGULACIÓN

Noviembre 3, 2015

Santiago Castro
Presidente
Asobancaria

Jonathan Malagón González
Vicepresidente Técnico
Asobancaria
jmalagon@asobancaria.com

- Acceso a recursos del Banco de la República: Se modifica el numeral 3 del artículo 6 resolución Externa N°16 de 2015 para establecer que un establecimiento de crédito podrá acceder y mantener los recursos del Banco siempre que no presente aumento en las operaciones activas a favor de entidades que sean filiales, subsidiarias o matriz del establecimiento de crédito solicitante de los recursos (Banrep - Boletín N°53).
- Indicador de riesgo cambiario: Se expiden normas relacionadas con los indicadores de riesgo cambiario y los indicadores de exposición de corto plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario (Banrep - Boletín N°53).
- Garantías mobiliarias: Se busca modificar el literal i) del artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, con el fin de incluir como garantías admisibles, las garantías mobiliarias que se encuentren inscritas en el Registro de Garantías Mobiliarias (MHCP - Proyecto de Decreto).
- Emisión de bonos hipotecarios: Se busca modificar parcialmente el libro 5 de la parte 6 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con la emisión y colocación de bonos hipotecarios para la financiación de vivienda a largo plazo (MHCP - Proyecto de Decreto).

Para solicitar alguna norma
o suscribirse al Informe
Semanal de Regulación
envíe un correo electrónico
a aradan@asobancaria.com

NORMATIVIDAD

Liz Marcela Bejarano C.
lbejarano@asobancaria.com

Ángela Adan Nieto
aradan@asobancaria.com

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 1. Proyecto de Decreto:** Por el cual se busca modificar el literal i) del artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, con el fin de incluir como admisibles, las garantías mobiliarias que se encuentren inscritas en el Registro de Garantías Mobiliarias. Plazo para comentarios: 10 de noviembre de 2015.

Fecha de publicación: 3 de noviembre de 2015

Norma: <http://www.urf.gov.co>

Anexo: <http://www.urf.gov.co>

- 2. Proyecto de Decreto:** por el cual se busca modificar parcialmente el libro 5 de la parte 6 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con la emisión y colocación de bonos hipotecarios para la financiación de vivienda a largo plazo. Entre sus disposiciones establece (i) modificación del segundo inciso del artículo 6.5.1.1.1 para indicar que los bonos hipotecarios son títulos valores de contenido crediticio, que estarán respaldados por créditos hipotecarios otorgados bajo cualquiera de los sistemas de amortización en UVR o en pesos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, (ii) modificación del artículo 6.5.1.2.1 para reglamentar que el monto de la emisión de bonos hipotecarios deberá estar expresado en unidades de valor real UVR o en pesos y (iii) modificación del artículo 6.5.1.4.4 para establecer que para el caso de los bonos hipotecarios en UVR la amortización extraordinaria a prorrata sólo se podrá hacer sobre unidades de UVR enteras.. Plazo para comentarios: 6 de noviembre de 2015.

Fecha de publicación: 3 de noviembre de 2015

Norma: <http://www.urf.gov.co>

Anexo: <http://www.urf.gov.co>

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a aradan@asobancaria.com

BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- 1. Boletín N°53:** Por el cual se expide la Resolución Externa N°15 de 2015 “Por la cual se expiden normas relacionadas con los Indicadores de Riesgo Cambiario y los indicadores de exposición de corto plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario”. Entre sus disposiciones establece (i) los intermediarios del mercado cambiario obligados a consolidar estados financieros de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán calcular los indicadores a nivel consolidado. Los intermediarios que no estén obligados a efectuar consolidación deberán calcular los indicadores a nivel individual y (ii) el cálculo de los indicadores de riesgo cambiario se realizará diariamente y los intermediarios del mercado cambiario deberán reportar a la entidad de vigilancia y control semanalmente, a más tardar el último día hábil de la semana subsiguiente a la semana que se reporta, el valor diario del indicador de riesgo cambiario positivo y del indicador de riesgo cambiario negativo, y el cálculo de los promedios para el periodo o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

Fecha de publicación: 30 de octubre de 2015

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 2. Boletín N°53:** Por el cual se modifica la Resolución Externa N°16 de 2015 “por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito”. Entre sus disposiciones establece la modificación del numeral 3 del artículo 6 para establecer que un establecimiento de crédito podrá acceder y mantener los recursos del Banco siempre que no presente aumento en las operaciones activas a favor de entidades que sean filiales, subsidiarias o matriz del establecimiento de crédito solicitante de los recursos.

Fecha de publicación: 30 de octubre de 2015

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 3. Boletín N°53:** Por el cual se modifica la Resolución Externa N°14 de 2015 “Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales”. Entre sus disposiciones establece (i) modificación del artículo 28 para reglamentar que los créditos en moneda extranjera que otorguen las entidades multilaterales de crédito a la Nación podrán desembolsarse y pagarse en moneda legal colombiana. No habrá lugar a la constitución del depósito cuando los créditos otorgados por las entidades multilaterales de crédito se efectúen con cargo a recursos obtenidos en pesos en el mercado local de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y (ii) modificación del literal c del capítulo 1 del artículo 59 para indicar que dentro de las operaciones autorizadas para los intermediarios del mercado cambiario se podrán realizar operaciones activas en moneda legal cuya financiación en moneda extranjera deberá estar cubierta con un derivado en moneda extranjera que tenga una vigencia desde la fecha de su desembolso hasta el vencimiento de la financiación, o con una inversión de capital en el exterior en subsidiarias y filiales denominada en la misma divisa en la que se obtuvo la financiación.

Fecha de publicación: 30 de octubre de 2015

Norma: <http://www.banrep.gov.co>